REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE SUPLICA

EXPEDIENTE: 25307333003201700207
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL GALINDO VARGAS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL
MAGISTRADO (A): ALBA LUCIA BECERRA AVELLA

Hoy, **Jueves 17 de Junio de 2021,** la Oficial Mayor de la Subsección "D", deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, en la cartelera y en la carpeta del público, el traslado del recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte **DEMANDANTE** contra el auto de fecha **Primero (01) de Junio de 2021.** En consecuencia se fija por el término de un (1) día. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaria de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de tres (03) días para que manifieste lo que considere pertinente.

Lo anterior en virtud del artículo 242 del C.P.A.C.A. y de los artículos 110 y 319 del C.G.P.

LIZETH J. CASTELLANOS BELTRAN
ESCRIBIENTE

PINZON BARRERA & ASOCIADOS-ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO, PRIVADO, Y REGIMENES DE CARRERA DE LA FUERZA PÚBLICA.

Honorable Magistrada
ALBA LUCIA BECERRA AVELLA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 005 SECCIÓN SEGUNDA DE CUNDINAMARCA
Calle 24 No. 53 – 28
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RADICADO: 25307333300320170020701/
/DEMANDANTE: GLORIA ISABEL GALINDO VARGAS
CONTRA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/ O EN SUBSIDIO SUPLICA- CONTRA AUTO DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 02 DE JUNIO DE 2021 QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA//

De manera atenta y estando en termino, me permito reponer y/o en subsidio suplicar el auto de la referencia, por cuando la actora, considera con todo respeto, que el señor VICENTE CASTILLO TORRES no es un litisconsorte necesario, en los términos establecidos por la ley, en tanto dispuso de su expectativa de derecho el 10 de noviembre de 2003 al cederle sus posibles derechos pensionales por la muerte de su hijo a la señora GLORIA ISABEL GALINDO madre del soldado fallecido WILMEN VICENTE CASTILLO GALINDO.

No era deber, del demandante, ni de la señora Juez- Aquo, notificar el auto admisorio de la demanda al señor VICENTE CASTILLO TORRES, porque Este desde el año 2003 había cedido sus derechos pensionales que le pudieran corresponder a la madre del joven fallecido, obra documento con presentación notarial en el expediente, donde CASTILLO TORRES expresa su voluntad de ceder dichos derechos a quien consideraba tenía el derecho y la legitimidad para gozarlo, como es la señora madre del soldado fallecido GLORIA ISABEL GALINDO.

Al ceder sus "derechos pensionales", se entrecomilla porque para el año 2003 eran expectativas, para que estuvieran en su patrimonio CASTILLO TORRES debía agotar un largo proceso judicial, perdió su condición de litis consorte necesario; y al perderla, cesa la obligación tanto para la señora GLORIA ISABEL GALINDO de hacerlo parte de la actora, como de la señora juez de notificarle el auto admisorio de la demanda, además que esa prueba documental obra en el expediente y fue conocida por las partes del proceso.

Como bien lo establece su Señoría en el auto que se apela las nulidades son taxativas, es decir de interpretación restringida y darle la naturaleza de litisconsorte necesario a una persona que cedió sus derechos, y ordenar que integre un contradictorio al señor CASTILLO TORRES que desde el año 2003 consideró que no estaba interesado en los mismos, es inane, es decir no tiene sentido jurídico decirle a una persona intégrese a un proceso, cuando es claro

que no tiene interés en el mismo y así lo expresó, el 10 de noviembre de 2003 al dejar plasmada su voluntad de cederle los derechos pensionales que le pudiesen corresponder a las señora GLORIA ISABEL GALINDO.

Se repite en el expediente administrativo allegado al proceso documento fechado el 10 de noviembre de 2008, dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA, mediante el cual el señor VICENTE CASTILLO TÓRRES, manifiesta que "...Yo, VICENTE CASTILLO TÓRRES con C.C. 19.362.164 de Bogotá en calidad de padre CEDO Y AUTORIZO mi parte que me corresponde de la pensión de mi fallecido hijo WILMEN VICENTE CASTILLO GALINDO a su madre GLORÍA ISABEL GALINDO VARGAS con C.C. 20.368.588 de Anolaima – Cundinamarca...".

Los derechos ciertos e indiscutibles están en el patrimonio del trabajador, los ciertos y discutibles no lo están, requieren cómo lo está haciendo GLORIA ISABEL GALINDO un proceso judicial, donde no sólo basta probar el parentesco sino la dependencia económica y esto último hace que sea incierto y discutible, tanto es así que el operador judicial puede declarar que cómo no probó la dependencia económica no reconoce el derecho.

De conformidad con lo anteriormente manifestado, tendiendo en cuenta que el señor VICENTE CASTILLO TORRES desde el día 10 de noviembre de 2003, manifestó su voluntad de renunciar o ceder sus derechos pensionales a favor de mi representada, con el fin de proteger el principio de celeridad procesal y salvaguardar los intereses de mi mandante, muy respetuosamente solicito a su señoría se sirva aceptar y tener en cuenta la cesión de derechos pensionales realizadas a favor de mi mandante, mediante escrito obrante en el expediente, se revoque el auto mencionado y en su lugar se continúe con el trámite del proceso en segunda instancia.

ANEXOS

Me permito allegar copia del documento, que obra cómo prueba en el proceso, donde VICENTE CASTILLO TORRES, expreso su voluntad de ceder su parte en los derechos que le pudiesen corresponder en su calidad o condición de padre del señor soldado WILMEN VICENTE CASTILLO GALINDO. En un (1) folio.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, comunicados, suministro de información, pago de copias y demás asuntos, se me puede ubicar en la Carrera 7 N° 12-25 Oficina 808 - Edificio Santo Domingo, Tel - 2837400 de Bogotá. Cel-3168779656, MAIL: cesarpinzon1@hotmail.com.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO PINZON BARRERA
C.C. Nro. 4'060.002 de Boavita
TP. 100.769 del C.S.J.

16
RIV
3

Bogotá, D.C., 10 de noviembre de 2008

DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO
2008
FECHA:
DESTINO:
OBSER:
RECIBIO:
19 NOV 2008

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA
Prestaciones Sociales
Ciudad

Yo, VICENTE CASTILLO TORRES con C.C. 19.362.164 de Bogotá en calidad de padre CEDO Y AUTORIZO mi parte que me corresponde de la pensión de mi fallecido hijo WILLMEN VICENTE CASTILLO GALINDO a su madre GLORIA ISABEL GALINDO VARGAS con C.C. 20.368.588 de Anolaima – Cundinamarca.

Vicente Castillo Torres
VICENTE CASTILLO TORRES
C.C. 19.362.164 de Bogotá

19 NOV 2008

Acepto:

GLORIA ISABEL GALINDO VARGAS
C.C. 20.368.588 Anolaima - Cundinamarca

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
NOTARIA SESENTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Se presentó(aron) Vicente Castillo Torres — Gloria Isabel Galindo Vargas

Quien(ss) exhibió(aron) la(s) CC. No.(s) 19362 164 Bta.

Cc N 20368588 Bta

Y manifestó(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) es(son) suya(s) y reconoce(n) y acepta(n) el contenido del presente documento

X Vicente Castillo Torres
CC 19362164 bta.

X Gloria Galindo V
20368588 d. Bquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
18 NOV 2003
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
Notario
NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.

NO VALIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 19.365.164

Bogotá, D.E.

APELLIDOS CASTILLO TORRES

NOMBRES Vicente

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 16-Nov-1955-Cachipay(Cund.)

ESTATURA 1-72 COLOR Trig.

SEÑAS PARTICULARES Ninguna

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION 7-Sep-77

FIRMA DEL CIUDADANO Castro Torres

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE

DILIGENCIA DE COMPARACION
NOTARIA 64 D
18 NO
DOY FE QUE ESTA REPRODUCCIÓN COINCIDE CON ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
ISMAEL CONTRERAS PRINCIPE
NOTARIO 64

17 ev

-57